

## **Reglamento de uso de las instalaciones deportivas municipales de Alboraya.**

Normas generales.

### Capítulo I. Disposiciones generales

#### **Artículo 1.** Consideraciones generales

El Servicio de Deportes del Ayuntamiento de Alboraya tiene como objetivo principal el promover y fomentar la práctica del deporte en el municipio de Alboraya. Entre otras funciones, tiene encomendada la gestión, administración, conservación, mejora e inspección del patrimonio municipal destinado a uso deportivo.

El Servicio de Deportes pone a disposición de cualquier persona o entidad, la posibilidad de acceder a las distintas instalaciones deportivas dependientes del patrimonio municipal, bien para integrarse en actividades dirigidas por ella, para realizar actividades libres, entrenamientos deportivos, competiciones o cualquier otra forma de práctica y/o manifestación deportiva o sociocultural.

Para el mejor cumplimiento de estos fines, el Servicio de Deportes ha desarrollado una serie de normas que servirán, de una parte, para garantizar los derechos de los usuarios de las instalaciones deportivas municipales y de otra, para fijar las necesarias obligaciones o deberes de éstos con el personal, con los demás usuarios o con el propio equipamiento deportivo.

El presente reglamento se aplicará a la totalidad de las instalaciones deportivas de titularidad municipal.

#### **Artículo 2.** Instalaciones deportivas municipales

Son instalaciones deportivas municipales todos aquellos edificios, dependencias o recintos al aire libre, equipados para desarrollar la práctica deportiva, y cuya gestión tenga encomendada el Ayuntamiento de Alboraya u otras entidades mediante gestión indirecta.

#### **Artículo 3.** Usuarios.

A efectos de la presente normativa se entiende por usuarios de las instalaciones deportivas municipales a aquellas personas o entidades que utilizan éstas, bien participando en programas promovidos y gestionados por el propio Servicio de Deportes o bien participando del alquiler o cesión de dichos espacios deportivos.

2. Cuando el usuario de la instalación sea un menor, serán responsables de las consecuencias de sus actos, sus padres o tutores legales o la entidad que ostente la titularidad de la actividad colectiva.

3. Aunque el usuario esté en su caso exento de abonar el precio público por el uso de la actividad o servicio, siempre estará obligado a cumplir el presente reglamento.

4. Los acompañantes y espectadores tendrán la consideración de usuarios pasivos, aplicándose estas normas hasta donde pueda llegar su responsabilidad legal o tutelada.

### Capítulo II. De la clasificación de las instalaciones deportivas municipales

#### **Artículo 4.** Clasificación de las instalaciones

En orden a su uso las instalaciones deportivas municipales de Alboraya se clasifican en los siguientes tipos:

a) Instalaciones tipo A o de Elite. Son aquellas instalaciones que por sus características técnicas propician y posibilitan el deporte de alto nivel o de elite, competición internacional, incorporando el deporte espectáculo y las actividades extradeportivas masivas.

b) Instalaciones tipo B o Polideportivas. Son aquellas que permiten un uso deportivo reglado aunque sin asistencia masiva de público, acogiéndose a las normas federadas para equipos de estas características. Incluyen también aquellas instalaciones que

propician el deporte no reglado aunque con una prestación de otros servicios como vestuarios, almacenes, bar en su caso, etc.

c) Instalaciones tipo C o Instalaciones Deportivas Elementales. Son aquellas que por sus características están "abiertas", no dando más prestación de servicios que los estrictamente deportivos. Pueden situarse en los barrios, aunque también en los grandes parques y jardines.

Corresponde al Servicio de Deportes, la calificación de cada instalación.

### Capítulo III. De las formas de gestión de las instalaciones deportivas municipales

#### **Artículo 5.** Forma de gestión

Se entienden por formas de gestión de las instalaciones deportivas municipales, las de los servicios públicos que ofrecen para atender y satisfacer la demanda de los ciudadanos.

#### **Artículo 6.** Tipos de gestión

1. Las instalaciones deportivas municipales se gestionan de forma directa cuando el servicio se realiza a través del Ayuntamiento de Alboraya.

2. Se gestionan de forma mixta o, en su caso indirecto, cuando se estime que un determinado servicio deportivo, previo acuerdo del órgano competente y sin dejar de ser público, lo acometan parcial, o bien totalmente, personas físicas o jurídicas, mediante concurso público, u otro sistema regulado por la legislación vigente en materia de corporaciones locales. En este caso podrá constituir mérito preferente en la adjudicación, el tratarse de entidades deportivas sin ánimo de lucro.

3. La regulación de cada forma de gestión quedará determinada por la legislación vigente en materia de corporaciones locales y administraciones públicas.

#### **Artículo 7.** Adopción de la forma de gestión

Será la propia idiosincrasia de la instalación y las directrices del Servicio de Deportes del Ayuntamiento de Alboraya quienes determinen el modo de gestión en cada caso, quién la propondrá al órgano competente.

#### **Artículo 8.** Derechos y obligaciones de las personas que gestionan indirectamente

En los casos de gestión indirecta de las instalaciones deportivas municipales, las personas naturales o jurídicas que las gestionen tendrán los derechos y obligaciones establecidos en los respectivos pliegos de condiciones del acuerdo o contrato correspondiente. En todo caso tendrán los siguientes derechos y obligaciones:

##### a) Derechos:

- Utilizar y gestionar en sus fines y de forma correcta, las instalaciones para sus actividades deportivas y culturales, conforme a los horarios y calendarios de actividades.
- Elaborar los criterios de uso particulares de la instalación que deberán tener presente el contenido de este reglamento y las demás condiciones, normas, ordenanzas y reglamentos de uso establecidas por el Ayuntamiento de Alboraya.
- Contratar a su cuenta y cargo al personal técnico, cualificado y no cualificado necesario.
- Percibir de los usuarios, por la utilización de las instalaciones, los precios aprobados por el Pleno municipal.
- Concertar el uso de la instalación con otras entidades
- Establecer otras actividades deportivas inicialmente no previstas, sin que suponga detrimento de las específicas objeto de la gestión.

##### b) Obligaciones:

- Respetar la titularidad pública y municipal de la instalación.
- Ejecutar las órdenes del Ayuntamiento de Alboraya, además de las propias de este reglamento.
- Seguir las orientaciones del Ayuntamiento de Alboraya y, si se estima como de interés municipal, seguir los programas establecidos por este.

- Someter a la aprobación del Ayuntamiento de Alboraya las obras de mejora en la instalación, así como obtener las correspondientes licencias.
- Asumir los posibles desperfectos que pudieran ocasionarse en la instalación. Para ello suscribirán la correspondiente póliza de seguros por un importe que garantice y cubra los riesgos de incendio, robo, desperfectos ocasionales, etc., así como de responsabilidad civil de los usuarios.
- Llevar al día los libros de inventario con una anotación que detalle los bienes, su valoración y el estado actual de uso de la instalación y su equipamiento.
- Poner todo el empeño y los medios para evitar la violencia en las instalaciones objeto de gestión.

#### Capítulo IV. Sobre el régimen de los precios públicos.

**Artículo 9.** Los precios por el uso de las instalaciones deportivas municipales tendrán rango de precios públicos, siendo aprobados por el órgano competente mediante la correspondiente ordenanza.

**Artículo 10.** Todos los usuarios, clubes, entidades, asociaciones, sociedades deportivas, centros escolares en su caso, federaciones, etc., por el uso de las instalaciones deportivas municipales deberán abonar, con carácter obligatorio, los precios públicos de uso deportivo, aprobados por la corporación municipal mediante la ordenanza correspondiente.

**Artículo 11.** La regulación de los precios públicos será la contenida en la ordenanza de precios públicos deportivos que sobre dichos precios esté vigente en cada momento.

#### Capítulo V. De los derechos y obligaciones generales de los usuarios.

##### **Artículo 12.** Derechos de los usuarios

1. Ser tratados con educación y amabilidad por todo el personal que presta servicios en el Servicio de Deportes y sus instalaciones.
2. Usar y disfrutar, de acuerdo a las normas de uso establecidas y a las tarifas vigentes, de todos los servicios que preste el Ayuntamiento de Alboraya en sus instalaciones, ya sean gestionadas de forma directa, indirecta o mixta.
3. Hacer uso de las instalaciones en los días y horarios señalados en el programa o alquiler contratado, si bien, el Servicio de Deportes por necesidades de programación o fuerza mayor, podrá anular o variar las condiciones establecidas, comunicando siempre esta circunstancia a los usuarios afectados con el tiempo suficiente.
4. Hacer uso de los servicios y espacios complementarios como vestuarios, aseos, etc.. en los términos previstos en el presente reglamento o en las de uso interno de cada una de las instalaciones.
5. Encontrar las instalaciones, el mobiliario y el equipamiento deportivo en buenas condiciones de uso.
6. Presentar las quejas, sugerencias o reclamaciones que estimen convenientes por escrito en las hojas disponibles de las instalaciones o en las propias oficinas del AMIC.

##### **Artículo 13.** Obligaciones de los usuarios

1. Utilizar las instalaciones, material y mobiliario adecuadamente, evitando posibles deterioros o daños en las instalaciones o a la salud y derechos de los otros usuarios.
2. Guardar el debido respeto a los demás usuarios y al personal de las instalaciones, así como atender en todo momento las indicaciones del personal de las Instalaciones deportivas, cuyo cometido es supervisar toda actividad que se realice en el recinto y sus dependencias.
3. Acceder a la instalación para realizar la actividad con indumentaria deportiva completa, observándose especialmente la necesidad de calzado adecuado para cada pavimento. Esta norma rige también para las actividades a realizar en pistas e instalaciones al aire libre.

4. Abonar el precio publico correspondiente al servicio o la actividad elegida, dentro de los plazos que se establezcan y que serán anunciados con la antelación suficiente, por los medios que se estimen oportunos. En todo caso, siempre se expondrán en los tablonos de anuncios de cada instalación deportiva.

5. Presentar el carnet, tarjeta o documento identificativo estipulado para acreditar su condición de usuario, no pudiendo cederlo o transmitirlo a un tercero.

6. Cumplir los horarios establecidos en los alquileres de las unidades deportivas.

7. Abandonar las instalaciones una vez finalizada la actividad en la que participe o se encuentre inscrito. El acceso a los vestuarios se permitirá 15 minutos antes del horario consignado como comienzo de la actividad en el recibo correspondiente. La salida será como máximo 25 minutos después de finalizar su horario.

En todo caso se deberá facilitar la alternancia de uso de estas instalaciones permitiendo de forma inmediata la ocupación de las zonas de juego por otros usuarios.

8. No fumar en las instalaciones deportivas. Tampoco se podrán introducir comidas y bebidas alcohólicas. Cumplir la legislación vigente en esta materia y reglamentos particulares.

9. En el caso de disponer de taquillas solo podrá tener ocupada la misma durante la realización de la actividad. El Ayuntamiento de Alboraya no se responsabilizará de los objetos perdidos en las instalaciones.

10. El Servicio de Deportes no se hará responsable ante el usuario en caso de accidentes o desperfectos derivados del incumplimiento por parte de éste de las presentes normas; de un comportamiento negligente de otro usuario o un mal uso de las instalaciones, equipamientos y servicios.

11. En las competiciones oficiales que se celebren en las instalaciones deportivas municipales, el responsable subsidiario de la misma será la entidad abonada, que en su caso como "equipo local" podrá reclamársele la reposición de los daños producidos en las instalaciones por deportistas, espectadores y terceros. En este caso podrá actuarse por vía deportiva y/o civil.

12. Corresponderá a la entidad usuaria solicitar y obtener de las autoridades competentes, las autorizaciones perceptivas exigibles, así como estar en posesión de los preceptivos seguros de accidentes para dichas actividades recreativas, en aplicación de lo dispuesto en la Ley de Espectáculos, Establecimientos Públicos y Actividades Recreativas.

## Capítulo VI. De la pérdida de la condición de usuario.

### **Artículo 14.** Causas.

El incumplimiento de las obligaciones que se derivan de la condición de usuario, podrá llevar consigo la pérdida de tal condición, conforme a lo previsto en el presente reglamento.

Tales incumplimientos se clasificarán en leves y graves, según se detallan en los artículos siguientes.

### **Artículo 15.** Incumplimientos leves

1. Se considerará leve, el incumplimiento de algunas de las obligaciones de los usuarios, cuando su consecuencia no de lugar a la calificación de grave.

2. El trato incorrecto a cualquier usuario, personal, técnico, etc.

3. Causar daños leves de forma voluntaria a la instalación, material o equipamiento de las mismas.

### **Artículo 16.** Incumplimientos graves

1. El incumplimiento reiterado de algunas de las obligaciones de los usuarios.

2. El mal trato a palabra u obra a otros usuarios, espectadores, profesorado, técnicos, jueces o empleados de la instalación.

3. Causar daños graves de forma voluntaria a la instalación, material o equipamiento de las mismas.

4. Originar por imprudencia o negligencia accidentes graves a si mismo o a otras personas.
5. El falsear intencionadamente los datos relativos a la identidad, edad, estado de salud, etc., y la suplantación de identidad.
6. La reincidencia en incumplimientos resueltos como leves.

**Artículo 17.** Consecuencias

1. Los incumplimientos leves se corregirán con apercibimiento por escrito o la pérdida de la condición de usuario por un periodo de 5 a 30 días.
2. Los incumplimientos graves se corregirán con la pérdida de la condición de usuario por un periodo comprendido entre 30 días y 5 años, si la gravedad del mismo lo hiciera necesario.
3. En todo caso, la pérdida de la condición de usuario no supondrá la devolución del precio público correspondiente.
4. La pérdida de la condición usuario podrá afectar tanto a personas físicas como jurídicas (entidades abonadas) en el caso de tratarse de sujetos asociados o bajo la responsabilidad de la entidad correspondiente.

**Artículo 18.** Procedimiento

1. El jefe del Servicio de Deportes será la persona encargada de tramitar el procedimiento.
2. Las propuestas se comunicarán por escrito a los interesados dándoles diez días hábiles de audiencia para que éstos puedan efectuar alegaciones y presentar los documentos e informaciones que estimen pertinentes.
3. Una vez concluido el plazo de audiencia y a la vista de las alegaciones presentadas por el usuario, el jefe del servicio informará al presidente del ayuntamiento, como órgano competente, para resolver lo que proceda. Una vez que resuelva el presidente, se notificará al afectado, dentro del plazo que le confiere la legislación administrativa.
4. Contra los acuerdos adoptados, podrán interponerse los recursos que se estimen oportunos, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo.
5. No obstante, en el caso de que el usuario actúe de forma notoriamente contraria al presente reglamento, el personal de la instalación está autorizado para exigirle el abandono de la misma, o requerir la presencia de las fuerzas de seguridad, si la gravedad del caso así lo exigiese, sin perjuicio de las posteriores acciones aplicables al caso.

Capítulo VII. Del acceso al uso de las Instalaciones.

A continuación se recogen una serie de normas aplicables extensibles a todas las instalaciones deportivas municipales, a excepción de las instalaciones deportivas elementales, ya que se trata de instalaciones de utilización libre.

**Artículo 19.** Edades para acceder al recinto deportivo.

1. Los menores de 12 años deberán acceder al recinto deportivo acompañados en todo momento de un adulto, que se responsabilice de él durante todo el tiempo que permanezca en el interior del recinto. En el caso de que el adulto participe en el juego se abonará el precio público correspondiente a adultos.
2. En las piscinas municipales no se permitirá el acceso a menores de 14 años si no van acompañados de sus padres o de un adulto, que se responsabilice en todo momento de él.
3. En las salas de musculación no se permitirá el acceso a los menores de 16 años si no van acompañados de un adulto.
4. El servicio de ducha solamente podrá ser utilizado por practicantes deportivos.

**Artículo 20.** De la actividad competitiva o recreativa.

1. Se considerará actividad competitiva en los siguientes casos:
  - Actividades oficiales de cualquier deporte con actuación de jueces e incluidos en los calendarios oficiales de la correspondiente federación deportiva.

- Actividades no oficiales de cualquier deporte con presencia o no de jueces y que estén incluidos en alguna competición organizada por entidades tanto públicas como privadas.

2. En los demás casos se considerará actividad recreativa.

3. En el caso de partidos oficiales federados se tendrá derecho a la utilización de dos vestuarios de equipos además de uno para los jueces.

4. En los demás casos se tendrá derecho a la utilización de un solo vestuario colectivo.

**Artículo 21.** De la actividad docente o de enseñanza.

1. Se considerará actividad docente o de enseñanza, aquella en la cual el objetivo principal de la actividad sea la de formar o enseñar a una o varias personas.

2. Cualquier actividad docente o de enseñanza que se desarrolle en las instalaciones ajenas al Servicio de Deportes deberá ser autorizada previamente, con el pago del correspondiente precio público.

3. Para ello el interesado presentará una solicitud a la dirección del Servicio de Deportes.

**Artículo 22.** De la prohibición en el recinto deportivo.

Queda totalmente prohibido en el recinto lo siguiente:

- La introducción y venta de toda clase de bebidas alcohólicas

- La introducción de bengalas o fuegos de artificio y encender cualquier tipo de fuego.

- La entrada a todas aquellas personas que se encuentren bajo los efectos de bebidas alcohólicas, estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes o sustancias análogas.

- La entrada a todas aquellas personas que manifiesten actitudes violentas y en especial a los que se comporten de forma agresiva o provoquen altercados, los que porten armas u objetos susceptibles de ser utilizados como tales y a los que lleven ropa o símbolos que inciten a la violencia, el racismo o la xenofobia en los términos previstos en el Código Penal.

- La entrada a las personas que con su actitud pongan en peligro o causen molestias a otros espectadores y usuarios.

- Introducir perros u otros animales.

- La presencia de bicicletas, patines y monopatinos, fuera de las áreas específicas.

- Práctica de cualquier actividad deportiva fuera de las áreas específicas.

- Introducir utensilios, materiales u objetos que puedan estorbar a los demás usuarios.

- Introducir envases de vidrio o de cualquier otra índole que pudieran representar un peligro en caso de rotura.

- Escupir o derramar líquidos de cualquier naturaleza.

- Comer en el interior de los vestuarios y demás espacios deportivos.

- Arrojar al suelo o abandonar cualquier tipo de desperdicios en la instalación. Deberán hacer uso de las papeleras habilitadas para ello.

**Artículo 23.** Indumentaria deportiva.

Todo usuario deberá acceder a la instalación para realizar la actividad con indumentaria deportiva completa y adecuada, observándose especialmente la necesidad de calzado deportivo específico para cada pavimento según establece el reglamento de uso de cada uno de los espacios deportivos.

**Artículo 24.** Presentación de documento identificativo.

1. Todo usuario deberá presentar el carnet, tarjeta o documento identificativo estipulado para acreditar su condición de usuario u abonado, no pudiendo cederlo o transmitirlo a otro. A este carnet se acompañará en su caso el documento nacional de identidad o similar para autentificar el primero.

2. En caso de solicitar la aplicación de un coeficiente de reducción se deberá presentar los siguientes documentos:

- En el caso de ser pensionista, la cartilla de la seguridad social o equivalente.

- En el caso de ser jubilado, la tarjeta de la tercera edad emitida por la Conselleria de Bienestar Social de la Generalitat Valenciana o equivalente.

- En el caso de presentar alguna minusvalía, certificado de minusvalía con el porcentaje requerido (33%) o equivalente.

- En el caso de familia numerosa, se deberá aportar el libro de familia o equivalente.

#### Capítulo VIII. De la reserva de las instalaciones

##### **Artículo 25-** Normas generales de reserva de uso de las instalaciones.

1. La solicitud y el pago del alquiler de cualquier unidad deportiva se realizará por los propios interesados, conforme se indique por el Servicio de Deportes, en los plazos previstos.
2. La reserva de cualquier unidad o espacio deportivo se podrá hacer dentro de un plazo máximo de 8 días. Un usuario tiene derecho a la reserva de un solo uso por instalación deportiva. No se podrá consumir dos usos seguidos de un mismo espacio deportivo. Solamente se podrá utilizar la hora siguiente cuando en el momento de consumir el segundo uso, ésta esté libre.
3. Es obligatorio presentar el documento nacional de identidad, pasaporte o carnet de conducir, junto con el bono o abono en el momento de hacer la reserva o consumir el servicio de la instalación.
4. La apertura de plazo en cada temporada será publicada con la antelación suficiente por los medios que estime oportuno el Servicio de Deportes para general conocimiento. En todo caso, estos plazos siempre se expondrán en los tablones de anuncios de cada instalación.
5. En caso de no poder utilizar una instalación al aire libre por inclemencias climáticas, se podrá solicitar la devolución del importe (en el caso de que se haya pagado) o un nuevo uso sin cargo alguno, dentro de los ocho días hábiles siguientes, y se podrá realizar siempre que exista instalación y horario disponible a tal fin. En caso de no solicitar este cambio en el tiempo establecido, el usuario decaerá en su derecho. En caso de solicitar la devolución es imprescindible presentarse en la instalación antes del horario asignado.
6. En el supuesto de reparaciones imprevistas en las instalaciones deportivas, el Servicio de Deportes, en la medida de lo posible ofrecerá un nuevo espacio deportivo de características similares. Si ello no fuera posible y el periodo de cierre fuese superior a 7 días, el usuario tendrá derecho a solicitar la devolución del precio público correspondiente.
7. El acceso de espectadores y acompañantes estará determinado por las características de la actividad y de la instalación.

#### Capítulo IX. De la condición de entidad abonada.

##### **Artículo 26.** Normas generales de reserva y uso de las instalaciones para las entidades abonadas.

1. Podrán acogerse a este sistema de alquiler cualquier entidad deportiva, cultural y educativa debidamente registrada.
2. Para la concesión de este tipo de uso, se entenderán como prioridades lo siguiente:
  - Que sea entidad deportiva (preferencia sobre las otras).
  - Que en el equipo participen personas de Alboraya.
  - Que los equipos solicitantes disputen sus encuentros en la instalación.
  - Que participen en competiciones oficiales federadas.
  - Antigüedad en el uso de la instalación.Además de estos requisitos, se valorará:
  - Divisiones superiores sobre inferiores.
  - Nivel de la competición.
3. Las solicitudes de entidad abonada para la temporada siguiente se presentarán en la instalación correspondiente antes del 15 de julio. Se deberá cumplimentar la siguiente documentación
  - Solicitud debidamente cumplimentada y firmada por su presidente, en la que aparecerán los datos de la entidad.

- Proyecto en el que se especifique la actividad a realizar, la periodicidad de la práctica o calendario, horarios de competición y/o entrenamiento, personas responsables tanto directivos como técnicos y la relación de componentes autorizados para la actividad.

- Fotocopia del certificado de inscripción en el registro de entidades deportivas y/o culturales.

4. Una vez aprobado la condición de entidad abonada y la utilización de la instalación éstas deberán presentar:

- Calendario de actividad y competición oficial.

- Impreso cumplimentado de domiciliación bancaria en su caso.

5. Los equipos concertarán de forma definitiva o mensual sus partidos de competición (sábados y domingos) al inicio de temporada. El abono de los partidos de competición oficial se hará por quincenas vencidas, finalizando el plazo de pago el último día hábil de cada quincena (excepto sábados y festivos). En caso de impago, perderá sus derechos y el horario se pondrá a disposición de los usuarios interesados.

## Capítulo X. De las normas generales para las actividades deportivas dirigidas

Este artículo y los siguientes desarrollan las normas generales a seguir para la inscripción en actividades físicas dirigidas por el propio Servicio de Deportes, tanto las estables (condición física, aeróbic, natación...) como las estacionales (cursos, etc.).

### **Artículo 27.** Normas generales de inscripción.

1. Las inscripciones se realizarán en las propias instalaciones donde se informará de los plazos y normativa aplicable en la misma.

2. Una vez inscritos, los alumnos/as entregarán en la instalación, el recibo de la mensualidad entre los días 15 y 25 del mes anterior a la actividad.

3. O bien del 15 y el 25 del mes de anterior al trimestre, caso de un pago trimestral.

4. Todo curso deberá tener una inscripción mínima de 8 alumnos, en caso de no llegar a ese número, se devolverá el pago efectuado por los alumnos inscritos, o se les ofrecerá otro curso disponible.

5. Los inscritos en cursos trimestrales o anuales no podrán cambiar de horario mientras dure el mismo.

6. Funcionarán listas de espera para cada una de las actividades por riguroso orden de solicitud. Estas listas se pondrán en marcha en el momento se produzcan bajas en los grupos, pudiendo matricularse los interesados en los cinco últimos días hábiles del mes.

7. El usuario al inscribirse será responsable de su situación física. Se recomienda realizar una revisión médica acorde a la actividad que se inscribe. Si el usuario padece algún tipo de enfermedad o patología, será obligatoria la presentación de un informe médico de aptitud para el ejercicio. Igualmente, si durante la temporada sufre alguna enfermedad o lesión que pueda repercutir en la práctica deportiva, debe notificarlo.

8. El usuario tendrá derecho a la utilización de los vestuarios.

9. Se rellenará una ficha con los datos personales.

10. Para acceder a la instalación deportiva y facilitar el preceptivo control de puerta, es necesario presentar el carnet de identificación facilitado cuando se matriculan y que, mensualmente, es cuñado en su parte posterior al abonar la mensualidad.

11. Consecuentemente, dicho carnet sólo será válido para los días y en el horario en que se da el curso, entendiéndose, también, como horario de curso:

a) 15 minutos para hacer uso del vestuario antes del comienzo del curso.

b) 25 minutos después de su finalización.

12. Los días festivos no habrá actividades organizadas. Estos días serán los que marque el calendario laboral y se expondrán, con suficiente antelación, en el tablón de anuncios de la instalación.

13. En los casos en que por necesidad de la instalación, ésta deba cerrarse, se suspenderán momentáneamente los cursos, recuperándose las horas perdidas.



14. Por razones pedagógicas, no se permitirá el acceso de acompañantes al espacio deportivo.

15. Deberán observarse las indicaciones que el personal de la instalación pueda hacer.

16. Sólo se contemplará devolución del importe en aquellas circunstancias en que la causa sea imputable al Servicio de Deportes, una vez iniciado el curso. La solicitud de devolución será cursada en la propia instalación quedando a la espera de la resolución del departamento administrativo.

17. Todos los usuarios deberán presentar la hoja de inscripción cumplimentada y firmada a principio de la temporada. En el caso de menores de edad, la firmará el padre/madre o tutor/a.

**Artículo 28.** Periodo de impartición de las actividades

1. Las actividades de verano se impartirán con carácter general durante los meses de julio, agosto y septiembre.

2. En las actividades dirigidas a la población escolar se aplicará el calendario escolar oficial de la administración educativa correspondiente.

**Artículo 29.** Sesiones de las actividades.

Con carácter general la actividad se impartirá en las siguientes modalidades:

5 sesiones semanales

3 sesiones semanales

2 sesiones semanales

1 sesión semanal

**Artículo 30.** Duración de la clase/sesión.

1. La duración de una clase/sesión como norma general, es de 45 minutos aproximadamente, pudiendo variar en función de las peculiaridades de cada actividad específica.

**Artículo 31.** Baja en actividades del Servicio de Deportes

1. Serán dados de baja los usuarios en las actividades deportivas, por los siguientes motivos:

a) Por la falta de pago de la cuota correspondiente en los plazos establecidos.

b) Por prescripción médica: Podrán ser dados de baja aquellos usuarios que por problemas de salud, esté contraindicada la realización de la actividad física que se realiza en los distintos pabellones y centros deportivos.

c) Por sobrepasar la edad máxima establecida para cada actividad. Serán dados de baja en la actividad, aquellos usuarios que sobrepasen la edad máxima establecida para la misma.

d) Por falsear los datos relativos a su estado de salud, cuando esto pueda implicar algún tipo de riesgo físico para el propio usuario.

e) Por faltar tres veces de forma consecutiva a las clases sin justificación alguna

**Artículo 32.** Ausencia imprevista del profesor/a

Ante la eventual falta del profesor/a por motivos imprevistos, los usuarios de actividades físicas en pabellones no podrán hacer uso de la sala o espacio reservado para tal fin.

Capítulo XI. De los seguros de accidentes y responsabilidad civil.

**Artículo 33.** Seguro de accidentes

1. El hecho de inscribirse en alguna actividad del Servicio de Deportes, no lleva implícito tener un seguro de accidentes deportivos. Será el propio usuario el que tenga que correr con los gastos médicos en el caso de lesión o accidente deportivo.

2. El Servicio de Deportes podrá negociar con empresas médicas privadas el seguro de accidentes deportivos para la cobertura de los usuarios, de libre elección, para obtener unas condiciones económicas y de prestaciones más favorables para los mismos.

**Artículo 34.** Seguro de responsabilidad civil.

1. El Servicio de Deportes tendrá contratado un seguro de responsabilidad civil que cubra posibles responsabilidades de la instalación y de su personal.
2. Corresponderá a la entidad usuaria solicitar y obtener de las autoridades competentes, las autorizaciones preceptivas exigibles, así como estar en posesión de los preceptivos seguros de accidentes para dichas actividades recreativas, en aplicación de lo dispuesto en la Ley de Espectáculos, Establecimientos Públicos y Actividades Recreativas.

## Capítulo XII. Del sistema de tratamiento de sugerencias y reclamaciones

### **Artículo 35.** Buzón de sugerencias.

En todas las instalaciones deportivas municipales se habilitarán sistemas de comunicación de sugerencias a través de buzones y formularios destinados a tal fin.

### **Artículo 36.** Reclamaciones

1. En toda instalación deportiva municipal habrá formularios de reclamaciones a disposición del usuario.
2. El Servicio de Deportes responderá a todas las reclamaciones que se realicen en un plazo máximo de 30 días y por escrito. Para ello se deberá de identificar la persona que realiza la reclamación indicando sus datos personales.

## Capítulo XIII. Sobre la utilización de la imagen de las instalaciones deportivas municipales y la publicidad.

**Artículo 37.** Son de titularidad pública con carácter general los derechos económicos que genere la exposición de cualquier elemento de publicidad, permanente o puntual, móvil o estático, realizada con cualquier elemento técnico o natural en el interior del recinto de cualquier instalación deportiva municipal, excepción hecha de aquellos contratos en que se estime otra cosa, sin que éstos impliquen la exención del pago de los tributos o de los precios públicos establecidos por el Ayuntamiento de Alboraya. En todo caso se cumplirá la normativa de la Unión Europea sobre el uso del alcohol y el tabaco.

**Artículo 38.** En toda información que haga referencia a la propia instalación o a los servicios prestados en ella, deberá obligatoriamente hacerse referencia a la titularidad municipal de la misma, así como mencionarla con su denominación oficial.

**Artículo 39.** El Ayuntamiento de Alboraya podrá autorizar la colocación de publicidad por un período temporal concreto, con motivo de la organización de acontecimientos deportivos puntuales, solicitada a aquel por la entidad organizadora. Su autorización conlleva el pago de los tributos o de los precios públicos correspondientes.

## Capítulo XIV. Sobre la información en las instalaciones deportivas municipales

**Artículo 40.** En cada instalación deportiva municipal, con carácter preceptivo y de acuerdo al artículo 64 de la Ley del Deporte de la Comunidad Valenciana, Ley 4/1993, de 20 de diciembre, deberá figurar en lugar visible y de fácil acceso al usuario, un cartel confeccionado conforme a la normativa vigente en el Ayuntamiento de Alboraya, en el que se indique:

- a) Denominación de la instalación.
- b) La titularidad municipal de la instalación.
- c) Los horarios de uso, de apertura y cierre, de las actividades, y de atención al público.
- d) Los precios públicos de uso.
- e) Capacidad de la instalación.
- f) Servicios que presta.
- g) Nombre y titulación respectiva de las personas que presten servicios profesionales en los niveles de dirección técnica, enseñanza o animación.

## Capítulo XV. Sobre la protección de los datos de los usuarios.

**Artículo 41.** El Servicio de Deportes del Ayuntamiento de Alboraya se compromete a cumplir las disposiciones legales vigentes en lo referente a la protección de los datos de carácter personal.

## Capítulo XVI. Sobre el control higiénico-sanitario de las instalaciones deportivas municipales.

**Artículo 42.** El Servicio de Deportes realizará anualmente controles higiénico sanitarios de cada una de las instalaciones deportivas municipales. El resultado de estos controles se expondrá en lugar público y serán realizados por laboratorios homologados a tal fin.

Normas particulares de uso para cada espacio deportivo.

## Capítulo XVII. Normas particulares de uso de las piscinas descubiertas.

**Artículo 43.** En beneficio de la salud, comodidad y disfrute de quienes desean utilizar la piscina municipal y al objeto de facilitar su uso deportivo y de ocio, así como el imprescindible mantenimiento de la misma, son de aplicación las siguientes normas:

- No se permite la entrada libre a menores de 14 años si no van acompañados de personas mayores que asuman su responsabilidad.
- Como medida de salud higiénica, no se permite el acceso al recinto de la piscina a personas con enfermedades infecto-contagiosas, salvo informe médico en sentido contrario.
- Se seguirá en todo momento las indicaciones del personal de la piscina y de los socorristas.
- No se permite introducirse en playa piscina con ropa de calle. Es obligado la utilización del bañador, no permitiéndose bañadores y calzados utilizados como prenda de calle.
- Es obligado ducharse antes de introducirse en el agua.
- No se permite tirar o introducir en el agua prendas de ropa de ningún tipo, ni objetos ajenos a los estrictamente deportivos referidos a la natación.
- No se permite comer en el recinto de la piscina correspondiente a las playas y lámina de agua, así como fumar o introducir bebidas con riesgo de derramarse. Únicamente se podrá realizar en zonas de picnic habilitadas y señalizadas al efecto.
- No se permite introducir sombrillas, mesas, sillas y demás elementos.
  - Queda expresamente prohibido introducir en vestuarios, servicios, playas de piscina etc. cualquier elemento de cristal o similar, como botellas, frascos, espejos, vasos, etc. que puedan producir lesiones a los usuarios en caso de rotura.
- Se prohíbe el uso las gafas de buceo, aletas, colchones neumáticos, etc. salvo en actividades organizadas por el Servicio de Deportes.
  - Se tratarán de evitar los aceites, los bronceadores y demás cremas que ensucian el agua contribuyendo a la degradación del servicio. En todo caso quienes los utilizaren se ducharán convenientemente antes de introducirse en el agua.
- Por razones de convivencia y seguridad quedan prohibidas las carreras por las playas de la piscina, los juegos molestos y, sobre todo, los peligrosos.
- No se permitirá arrojar a la piscina al resultar peligroso a los bañistas que pudieran estar sumergidos.
  - Los aparatos musicales, en caso de introducirse, moderarán su volumen.

## Capítulo XVIII. Normas particulares de uso de las piscinas cubiertas.

**Artículo 44.** En beneficio de la salud, comodidad y disfrute de quienes desean utilizar la piscina cubierta municipal y al objeto de facilitar su uso deportivo y de ocio así como el imprescindible mantenimiento de la misma, son de aplicación las siguientes normas:

- Como medida de salud higiénica, no se permite el acceso al recinto de la piscina a personas con enfermedades infecto-contagiosas.
- Como medida de precaución no se permite la entrada libre a menores de 14 años si no van acompañados de personas mayores que asuman su responsabilidad.
- Se seguirá en todo momento las indicaciones del personal de la piscina y de los socorristas.
- No se permite la entrada a la zona propia de la piscina, de otros enseres que los específicamente deportivos referidos a la natación.
- No se permite introducirse en el agua con otras prendas de vestir que las reglamentarias de baño:
  - Bañador obligado y reglamentario.
  - Gafas de natación, aconsejables.
  - Gorro, de obligado uso siempre.
  - Es obligado ducharse antes de introducirse por primera vez en el agua.
- No se permite tirar o introducir en el agua prendas de ropa de ningún tipo, ni objetos ajenos a los estrictamente deportivos referidos a la natación.
  - No se permite comer, fumar ni introducir bebidas con riesgo de derramarse en el recinto de la piscina correspondiente a las zonas consideradas húmedas: vestuarios, playas de piscina, lámina de agua.
- Queda expresamente prohibido el consumo de bebidas alcohólicas en todo el recinto deportivo.
- Queda expresamente prohibido introducir en vestuarios, servicios, playas de piscina etc. cualquier elemento de cristal o similar, como botellas, frascos, espejos, vasos, etc. que puedan producir lesiones a los usuarios en caso de rotura.
- Se prohíbe el uso las gafas de buceo, aletas, colchones neumáticos, etc. Solamente se permitirá en actividades organizadas por el servicio de deportes en su caso.
- Quedan prohibidos los aceites, los bronceadores y demás cremas que ensucian el agua contribuyendo a la degradación del servicio.
  - Por razones de convivencia quedan prohibidas las carreras por las playas de la piscina, los juegos molestos y, sobre todo, los peligrosos.
  - No se permitirá arrojar a la piscina al resultar peligroso a los bañistas que pudieran estar sumergidos.

#### Capítulo XIX. Normas particulares de utilización de vestuarios y taquilla

**Artículo 45.** En beneficio del buen uso deportivo, comodidad y disfrute de quienes desean utilizar las instalaciones deportivas municipales y, por tanto precisan hacer uso de los vestuarios, así como para facilitar su imprescindible limpieza y mantenimiento, son de aplicación las siguientes normas mínimas:

- Queda expresamente prohibido introducir en los vestuarios cualquier elemento de cristal o similar (botellas, frascos, espejos, vasos, etc.) que puedan producir lesiones a los usuarios en caso de rotura.
- Es recomendable la utilización de chanclas y demás elementos de aseo de forma personal.
- Por razones de convivencia quedan prohibidos los juegos molestos o peligrosos.
- No se podrá guardar en las taquillas ningún elemento que pueda degradarse o deteriorarse.
- Deberá evitarse guardar objetos de valor en las taquillas. En ningún caso el Servicio de Deportes se responsabilizará de tales sustracciones.

#### Capítulo XX. Normas particulares de uso de las pistas de atletismo.

**Artículo 46.** En beneficio del buen uso deportivo, comodidad y disfrute de quienes desean utilizar las pistas de atletismo municipal, así como para facilitar el imprescindible mantenimiento de las mismas, son de aplicación las siguientes normas mínimas:

- Por razones de convivencia quedan prohibidos los juegos molestos o peligrosos.
- Se respetarán las normas de uso de cada calle y espacio atlético específico establecido diariamente en función de los entrenamientos. Los equipos de otros deportes distintos del atletismo utilizarán únicamente la calle núm. 8 (o la 6).
- Queda prohibido gritar o dar voces que pudieran molestar a los deportistas.
- Se utilizará el adecuado calzado para atletismo y vestido deportivo conveniente.
- Los días de competición permanecerán cerradas las pistas para los usuarios que no tomen parte en ellas, en los horarios que se indicarán convenientemente.

Capítulo XXI. Normas particulares de uso de las pistas descubiertas: polideportivas, tenis, etc.

**Artículo 47.** En beneficio del buen uso deportivo, comodidad y disfrute de quienes desean utilizar las pistas polideportiva, así como para facilitar el imprescindible mantenimiento de la misma, son de aplicación las siguientes normas mínimas:

- Por razones de convivencia quedan prohibidos los juegos molestos o peligrosos.
- Se utilizará el adecuado calzado deportivo y vestido deportivo conveniente.
- En las horas y días de competición permanecerán cerradas las pistas para los usuarios que no tomen parte en ellas, en los horarios indicados convenientemente.
- No podrán practicarse en ellas otros deportes que los específicos sin el consentimiento expreso de los encargados de la instalación.

Capítulo XXII. Normas particulares de uso de las salas y pistas cubiertas.

**Artículo 48.** En beneficio del buen uso deportivo, comodidad y disfrute de quienes desean utilizar la pista polideportiva, así como para facilitar el imprescindible mantenimiento de la misma, son de aplicación las siguientes normas mínimas:

- El respeto a las instalaciones y todos sus elementos evitando roturas, malos usos, desperfectos, etc.
- No se permite comer ni fumar en la pista y sus espacios deportivos, ni en los graderíos.
- Se evitará en la medida de lo posible la introducción de bebidas y refrescos en la zona de la pista deportiva. Queda expresamente prohibido el consumo de bebidas alcohólicas en todo el recinto deportivo.
- Por razones de convivencia quedan prohibidos los juegos molestos o peligrosos.
- Se utilizará el adecuado calzado deportivo, acorde a la calidad del suelo, y vestido deportivo conveniente.
- En las horas y días de competición permanecerán cerradas las pistas para los usuarios que no tomen parte en ellas, en los horarios indicados convenientemente.
- No podrán practicarse en ellas otros deportes que los específicos sin el consentimiento expreso de los encargados de la instalación.
- No podrán introducirse elementos, deportivos o no, que perjudiquen o dañen el pavimento deportivo.

Capítulo XXIII. Normas particulares de uso de los campos grandes.

**Artículo 49.** En beneficio del buen uso deportivo, comodidad y disfrute de quienes desean utilizar los campos de fútbol municipales, así como para facilitar el imprescindible mantenimiento de los mismos, son de aplicación las siguientes normas mínimas:

- El respeto a las instalaciones y todos sus elementos evitando roturas, malos usos, desperfectos, etc.
- No se permite comer ni fumar en el terreno de juego y sus espacios deportivos colindantes.
- Queda expresamente prohibido el consumo de bebidas alcohólicas en todo el recinto deportivo.
- Por razones de convivencia quedan prohibidos los juegos molestos o peligrosos.
- Se respetarán las normas puntuales de uso del terreno en lo que se refiere a segado, abonado, sembrado, regado, marcaje del mismo, etc.
- Se utilizará el adecuado calzado para la práctica del fútbol y vestido deportivo conveniente.
- Los días de partido, oficial o amistoso, permanecerá cerrado para los usuarios, en los horarios que se indicarán convenientemente, al objeto de que estado sea el mejor posible al comienzo del mismo.

Capítulo XXIV. Normas particulares de uso de los campos grandes de superficie artificial.

**Artículo 50.** En beneficio del buen uso deportivo, comodidad y disfrute de quienes desean utilizar los campos de fútbol municipales, así como para facilitar el imprescindible mantenimiento de los mismos, son de aplicación las siguientes normas mínimas:

- El respeto a las instalaciones y todos sus elementos evitando roturas, malos usos, desperfectos, etc.
- No se permite comer ni fumar en el terreno de juego y sus espacios deportivos colindantes.
- Queda expresamente prohibido el consumo de bebidas alcohólicas en todo el recinto deportivo.
- Por razones de convivencia quedan prohibidos los juegos molestos o peligrosos.
- Se respetarán las normas puntuales de uso del terreno en lo que se refiere a segado, abonado, sembrado, regado, marcaje del mismo, etc.
- Se utilizará el adecuado calzado para la práctica del fútbol y vestido deportivo conveniente.
- Los días de partido, oficial o amistoso, permanecerá cerrado para los usuarios, en los horarios que se indicarán convenientemente, al objeto de que estado sea el mejor posible al comienzo del mismo.